

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Junio de 1909.

NUM. 85

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 58.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 7, número 7.

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 19. Casa particular: Parroquia de la Independencia, número 34.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALZPURU ALZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesoro General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 59, de 1909 de 14 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos. 11

Sección de Justicia.

Resolución número 93, de 14 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 94, de 14 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 95, de 15 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 96, de 19 de Mayo de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 310, de 12 de Mayo de 1909. 1

Resolución número 311, de 12 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 312, de 12 de Mayo de 1909. 2

Resolución número 313, bis de 12 de Mayo de 1909. 2

Sección Tercera.

Resolución número 313, de 10 de Mayo de 1909. 2

Secretaría de Fomento.

Certificado de registro de Marca de Fábrica. 175

Provincia de Bocas del Toro.

Juzgado de Circuito.

Relación de los negocios cursados en el Juzgado 37 del Circuito, en el mes de Febrero de 1909. 2

Resumen estadístico de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Febrero de 1909. 4

Cuadro que demuestra el movimiento judicial en el Juzgado Segundo del Circuito, en el mes de Febrero de 1909. 4

EDICTOS Y AVISOS. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 59 DE 1909,

(DE 14 DE MAYO),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada en esta misma fecha al señor Gerardo Abrahams, del puesto de Superintendente de la Agencia Postal de esta ciudad, nómbrese al señor, Tomás M. Feuillet.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 93.—Panamá, Mayo 14 de 1909.

Por sentencia del señor Juez 4.º del Circuito de Panamá, de veintinueve de Diciembre del año pasado, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia, de cinco de Marzo del presente año, fue condenado Emilio Garrido a sufrir la pena de dos meses de reclusión como responsable del delito de heridas.

En la anterior documentación solicita dicho reo que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha acompañado los documentos que la Ley exige para otorgarle la gracia que pide, y ha cumplido las dos terceras partes de su pena,

SE RESUELVE:

Conceder al peticionario rebaja de la tercera parte de la pena a que fué condenado, y dar cuenta al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva ponerlo en inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 94.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 94.—Panamá, 14 de Mayo de 1909.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, ha venido a este Despacho la anterior documentación, por medio de la cual solicita el reo Juan Regalado, preso en la Cárcel de aquel Circuito, que se le rebaje la tercera parte de la pena que le fue impuesta.

Consta de lo actuado que el peticionario fue condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de tres de Febrero del presente año, confirmatoria de la que proferió en primera instancia el señor Juez 29 del Circuito de Veraguas, a la pena de un año de presidio como responsable del delito de hurto pecuario; que según certifica el Alcalde de la Cárcel, la conducta de Regalado ha sido buena durante su prisión; y que ha cumplido las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo Juan Regalado, la tercera parte del tiempo que le falta para cumplir su condena, y dése orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia mencionada para que se sirva poner en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 95.—Panamá, Mayo 15 de 1909.

Consta de las anteriores diligencias que los reos del delito de heridas, Sotero, Concepción, Victoria y Juan B. Coprí fueron condenados por sentencia del señor Juez del Circuito de Oriente, a la pena de tres meses quince días de reclusión; sentencia que fue confirmada en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia el 19 de Agosto de 1908.

Los referidos reos piden la conversión del tiempo que les falta para cumplir su pena de reclusión en presidio, y con tal fin han acompañado el correspondiente certificado del Médico Oficial de la Provincia de Los Santos que acredita su aptitud para los trabajos del presidio.

Teniendo en consideración que de de el día 30 de Octubre del año pasado comenzaron dichos reos a cumplir su condena y que de ésta ha purgado seis meses quince días,

SE RESUELVE:

Convirtiéndose a contar de hoy—es decir, siete meses de la pena de reclusión que les falta por cumplir a los reos Sotero, Concepción, Victoria y Juan B. Coprí en cuatro meses quince días de presidio. Envíese copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, para efectos del artículo 108 del Código Penal,

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 96.—Panamá, 19 de Mayo de 1909.

Acompañada de los requisitos que la Ley exige, ha venido a este Despacho la anterior solicitud hecha por reo del delito de heridas, Rosen Saldad, para que se le conceda rebaja de la tercera parte de la pena de cuatro años y medio de presidio que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la que proferió en primera instancia el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, y como así el certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de aquel Circuito, el a dicho reo ha observado buena conducta; no se ha fugado ni lo ha intentado hacer; y ha cumplido las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Concedese rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Rosen Saldad, y dése orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que ponga en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R/

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 310.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 310.—Panamá, Mayo 12 de 1909.

Por medio del precedente memorial el señor José Misteli que en los vapores «Bavaria», «Sachsen», «Buenos Aires», «Guadaloupe», «atalina» han venido nueve (9) bultos a la consignación de los señores Inque & Sons, que dichos señores pasaron los documentos correspondientes, y que los bultos en referencia contienen muestras pericajeras a un señor Frick, agente, y pide se le conceda permiso para introducir dichos bultos.

Este Despacho en vista de lo expuesto y de lo que determina el artículo 4º del Decreto número 83 de

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de los nueve (9) bultos de alude el peticionario señor Misteli, previa fianza por los derechos respectivos, la cual le será dada al presentar el comprobante de haberse reembarcado los bultos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 311.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 311.—Panamá, Mayo 12 de 1909.

En el memorial que precede del señor Corcó en que dice le han enviado en Barcelona, a bordo del «Montserrat», cuatro medias de vino tinto, las cuales por ocasión han sido estipuladas factura consular con un conde de mil novecientos veinte (1920) en vez de novecientos sesenta (960) contenido real, y pide se le conceda el Impuesto Comercial sobre

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de las medias pipas de vino tinto, liquide y cobre puesto Comercial sobre el conde que ellas realmente tuvieren.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 312.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 312.—Panamá, Mayo 12 de 1909.

En vista de la solicitud del Sr. Jamesmer, representante del señor D. Horsford, con el fin de establecer en esta ciudad una fábrica de cerveza denominada «Brewing & Refrigerating» y pide que se le conceda el Impuesto Comercial (25) bultos y en el vapor «Orion» para el establecimiento de la fábrica.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento el 12 de Octubre de 1908, aprobado por la Ley 20 de 1909, se le permite la introducción libre de derechos los materiales que importen para la fábrica en referencia, y que el peticionario declara bajo juramento, que los materiales por los cuales solicita dicha exención se dedicarán única y exclusivamente a las necesidades de la fabricación de cerveza, y que en ningún caso se les dará otro uso.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los veinticinco bultos de materiales a que alude el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 312. (Bis)

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 312 Bis.—Panamá, Mayo 12 de 1909.

Visto el memorial dirigido a este Despacho por el señor Saturnino Rodríguez por el cual solicita si en virtud de la Ley 33 del presente año, puede instalar sus trabajos de producción de alcohol a que se ha dedicado siempre, en Chitré, Provincia de Los Santos, y teniendo en cuenta que por Decreto Número 45, de 5 de los corrientes, la citada Ley sobre destilación y rededilación de licores ha sido reglamentada, y en sus disposiciones se establece de manera clara y precisa la forma de obtener el correspondiente permiso a las personas que quieran establecer o hacer la rededilación de aguardientes, licores, etc., o la elaboración de alcohol,

RESUELVE:

Envíese al peticionario copia auténtica del Decreto número 45, de 5 del actual, que reglamenta la Ley 33, del año en curso, sobre destilación y rededilación de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 313.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Tercera. Resolución Número 313.—Panamá, Mayo 13 de 1909.

Acéptase al señor A. Villalobos, con el carácter de apoderado especial del señor Guillermo Andreve para los fines que indica el memorial que precede.

Regístrese y notifíquese, dando cuenta al señor Tesorero General de la República.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

Número 172.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima «Havana Commercial Company», organizada bajo las leyes de New-Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior se leen en letras grandes las palabras: «Pedro Muñías», y en la parte inferior, también en letras grandes: «Havana». En el centro hay una alegoría en la cual aparece un indio dándole la mano a una mujer que lleva una lanza y está envuelta en un manto; un león entre cuyas patas delanteras hay un globo terrestre; barriles; el edificio de una fábrica; el cuerno de la abundancia, etc.

Los colores usados en los ejemplares presentados a este Despacho, son: verde, dorado, rojo, blanco y negro; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores o las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de las etiquetas en papel a cartón, con las cuales se forman las cajetillas de cigarrillos y paquetes de picadura hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos etc.

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud fué publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud, que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 15 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.-2)

Provincia de Bocas del Toro

Juzgados del Circuito

RELACION

de los negocios que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Febrero de mil novecientos nueve.

1 Juicio contra Luis A. Restrepo, por malversación de fondos Municipales. Iniciado el día 10 de Noviembre de 1904. Pendiente la ejecución del fallo por estar prófugo el reo. Mayo 29 de 1906. Emplazado por edicto el 14 de Diciembre de 1908.

2 Juicio contra Jacinto Mendoza, por malversación de fondos Municipales. Iniciado el 23 de Septiembre de 1905. Llamado a juicio el 9 de Mayo de 1906. Emplazado por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

3 Juicio contra Manuel Vicente Suterland, ex Presidente del Concejo Municipal de Chiriquí Grande, por varios cargos. Iniciado el 11 de Noviembre de 1904. Llamado a juicio el 7 de Octubre de 1905. Emplazado por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

4 Juicio contra Gonzalo Aparicio, ex-Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, por fuga de presos. Iniciado el 28 de Mayo de 1906. Emplazado por edicto por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1908.

5 Juicio contra Hilario Beltrán, por abuso de confianza. Iniciado el 20 de Mayo de 1905. Emplazado por edicto por estar prófugo el reo el 14 de Diciembre de 1908.

6 Juicio contra Alexander Bracunan por el delito de robo. Iniciado el 6 de Abril de 1906. Emplazado por edicto el 14 de Diciembre de 1908.

7 Juicio contra Richard Menvielle, por el delito de estafa. Iniciado el 6 de Abril de 1906. Se envió al señor Juez Municipal de este Distrito como de su competencia. Febrero de 1909.

8 Juicio contra Santiago Vence por el delito de heridas. Iniciado el 29 de Julio de 1904. Fallado en primera instancia el 20 de Marzo de 1905. Emplazado por edicto por estar prófugo el reo, en 14 de Enero de 1909.

9 Juicio contra Luis Rodríguez y Celinda Emiliani por el delito de amancebamiento público. Iniciado el 30 de Julio de 1905. Se remitió al señor Juez Municipal como de su competencia. Febrero de 1908.

10 Juicio contra John Welby por hurto. Iniciado el 20 de Julio 1906. Se envió al señor Juez Municipal como de su competencia. Febrero de 1909.

11 Juicio contra Pedro García León, por varios hechos. Iniciado el 20 de Julio de 1904. Llamado a juicio el 20 de Julio de 1906. Emplazado por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1909.

12 Juicio contra Edmon Feliz por hurto. Iniciado en 17 de Julio de 1906. Llamado a juicio en 9 de Enero de 1907. Emplazado por edicto en 14 de Diciembre de 1909.

13 Juicio contra Henry Miles, por robo. Llamado a juicio el 27 de Enero de 1905. Emplazado por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1908.

14 Juicio contra María Luisa y Dexi Luisa por heridas y riña. Iniciado el 17 de Octubre de 1905. Pendiente la ejecución del fallo respectivo a Dexi Luisa por estar prófugo y a quien se emplazó por edicto el 14 de Diciembre de 1908.

15 Juicio contra Percibal Augusto Cole por abuso de confianza. Iniciado el 1º de Junio de 1906. Llamado a juicio el 2 de Octubre de 1907. Emplazado por edicto por estar prófugo el reo en 14 de Diciembre de 1908.

16 Sumario contra Juan María López y Andrés Pinedo, por heridas y riña. Iniciado el 12 de Agosto de 1905. Paralizada la ampliación el 28 de Enero de 1907. Llamado a juicio por edicto el 14 de Diciembre de 1908.

17 Sumario contra Hoviday Wads-

GOVERNMENT OF JUDICIAL CRIMINAL

Juicio seguido á Alejandro M. D. por fuga de preso. Iniciado el 3 de Octubre de 1904. En la Corte. 10 de 1909.

Juicio seguido á Alexander E. Ison por el delito de hurto. Iniciado el 3 de Diciembre de 1905. En la consulta de la sentencia abría desde el 4 de Enero de 1909.

del Toro, Febrero 28 de 1909.

E. ESCALANTE C.

Secretario.

FEBRERO DE 1909

tos.	60
tificaciones	85
ormes	6
sección de peritos	11
ame pericial	14
ictos	0
pias	8
inas	1
claraciones	38
cios	50
alados	13
letas de encarcación	1
letas de excarcación	1

Autos de proceder.....	1
Autos de sobreseimiento..	1
Despachos.....	2
Exhortos.....	2
Sentencias.....	1
Cuadros de estadística..	1

RESUMEN ESTADISTICO

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito durante el mes de Febrero de 1909.

Asuntos pendientes el 31 de Enero de 1909.....	87
Entraron en el mes de Febrero.....	2
Total.....	89

SALIDOS

Sumarios.....	13
Juicios.....	1
Total.....	14
Quedan en curso.....	75
Que se descomponen así:	
Sumarios.....	34
Juicios.....	41
Total.....	75

ADO 2º DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO MES DE FEBRERO DE 1909.

MOVIMIENTO	DEL OFICIO		POR ACUSACION PARTICULAR		En el Juzgado inferior		DELITOS COMETIDOS	OBSERVACIONES
	Sumarios	Juicios	Sumarios	Juicios	Sumarios	Juicios		
Pendiente el 1º del mes	37	45	5	0	0	0	Heridas 32. Fuga de presos 2. Estafa 5.	
Ingresados	7	0	0	0	0	0	Eurto 12. Contra empleados públicos por varios cargos etc. 8.	
TOTAL	30	45	5	0	0	0	Rapto 2. Homicidios 2. Robos 5. Abusos de confianza 9. Varios hechos 6. Calumnias 5. Ananabamien- to público 4.	
Salidas	13	7	0	0	0	0		
Pendientes el 28	29	41	5	0	0	0		
Extraviados	0	0	0	0	0	0		
Paralizados	7	20	4	0	0	0		
En curso	23	21	0	0	0	0		
TOTAL	30	41	4	0	0	0		

NOTA.—En la columna de "Observaciones" se indicará la causa de la salida. Al pasar los "Sumarios" á Juicios se anotarán en las respectivas casillas de "Salidas" ó "Ingresados."

Edictos y Avisos

AVISO.

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Dionisio Remón se encuentra depositado un novillo negro, sardo por debajo, sin señal de sangre y marcado á fuego con este fierro: D en el anca del lado derecho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido, hágalo valer quien se crea con derecho dentro del término señalado por la Ley; pasado el cual se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 6 de 1909.

El Alcalde,

W. GUIAL.

El Secretario,

Ismael Antadilla.

[3 vs. 2].

EDICTO.

El infrascrito

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

á quienes interese

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Strong se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado 1º del Circuito.—Panamá, Junio tres de mil novecientos ocho.

Vistos:.....

Por tanto, el Juzgado, de acuerdo con el Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del súbdito inglés Charles Strong desde el veinticinco de Enero último, día de su defunción, y designa para Curador al señor Dr. Oscar Terán, quien si aceptare el cargo lo jurará dentro de cuarenta y ocho horas para que le pueda ser discernido.

Fiense edictos por cuarenta días, emplazando á los que tengan testamento del difunto para que lo presenten en este Despacho y á cuantos se consideren con derecho á la herencia para que ocurran á hacerlo valer.

Publíquese copia del edicto en el periódico oficial tres veces por lo menos, y tráigase la constancia de la publicación.

Dése cuenta al señor Tesorero General de la República para los efectos de su resorte.

Cópiase y notifíquese.

M. A. NORIEGA.

J. D. Guardia.

Srio. en propiedad.»

Por tanto y para que sirva de notificación á todos los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Marzo de mil novecientos nueve á las dos de la tarde.

El Secretario,

J. D. Guardia.

[3 vs. 3].

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión de Francisco Julio Timoteo Mazón, en religión Hermano Julio,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutive, dice así:

«Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos nueve.

«Declárase yacente la herencia del ciudadano francés Francisco Julio Timoteo Mazón, en religión hermano «Julio», fallecido en Barranquilla (Colombia) el veintidós de Julio de mil novecientos ocho. Nómbrase Curador de la herencia al señor Don Julio J. Fábrega, á quien luego que haya jurado el cargo se le entregarán todos los bienes y papeles de la sucesión por inventario judicial.

«Fiense edictos para que, dentro del término de treinta días se presenten los que se crean con derecho á la sucesión.

«Ordénase á los que tengan en su poder algún testamento del finado, lo presenten en este Juzgado para los efectos legales.

Publíquese por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, la parte resolutive de esta providencia.

Notifíquese y cópiese.

M. A. GRIMALDO B.

Por el Secretario,

Edwin Chandeck.

Oficial Mayor.»

Para que sirva de formal notificación á los interesados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve á las diez de la mañana.

El Secretario en propiedad,

Gregorio Conto.

[3 vs. 3]

AVISO OFICIAL.

El 18 de Junio próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la publicación del REGISTRO JUDICIAL, órgano de la Corte Suprema de Justicia, por el término que falta del año en curso.

Todo pliego de propuestas debe venir en pliego cerrado y sellado y adjunto un recibo del Tesorero General de la República que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas para responder en caso de quebra; depósito que será devuelto tan luego como se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá á abrir todos los pliegos de propuestas y concluida la lectura de adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas, y en tal caso las pujas y repujas se contraerán á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Mayo 18 de 1909.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

[10 vs.—1]